

**SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho a la salud y derecho a la Igualdad.

Accionante: JAMES FERNEY CHÁVEZ VARGAS

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-

Cordial saludo.

JAMES FERNEY CHÁVEZ VARGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO- Mediante Resolución No. 832 de 2011 de fecha 3 de noviembre de 2011, fui nombrado en provisionalidad para el cargo de Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa 5-1 Grado 18, mientras se efectuaba el proceso de selección.

SEGUNDO- El sector Defensa, mediante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, adelantó el proceso de selección Nos. 624 al 638 – 980 y 981 de 2018, en el cual apliqué.

TERCERO- Mediante correo electrónico llegó la citación del proceso anteriormente mencionado, así:

Aspirante: JAMES FERNEY CHÁVEZ VARGAS

No. OPEC: 80533

No. Documento: 8741680

Ciudad: Pasto

Departamento: Nariño

Lugar de Presentación de Prueba: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
CAMPUS PASTO

Dirección: CALLE 18 No. 47-150 SECTOR TORO BAJO

Bloque: A

Salón: PISO 4 SALON 420^a

Fecha y Hora: 2021-06-13 10:45

CUARTO-. El día 28 de junio de 2021, envié a través de la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, derecho de petición y epicrisis dirigido a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en donde solicito la reprogramación de la prueba escrita que se llevó a cabo el día 13 de junio del 2021, en la Universidad Cooperativa de Pasto.

QUINTO-. No pude asistir a la prueba programada por que estaba hospitalizado en el Hospital Universitario Departamental, por consecuencia del virus COVID19, por el espacio de cinco (05) días comprendidos del 11 de junio hasta el 15 de junio, como consta en la Historia clínica anexa al derecho de petición.

SEXTO-. El día 30 de junio de 2021, mediante correo electrónico recibo respuesta al derecho de petición por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- con oficio número 20212110865561 de 30-06-2021, manifestando que no es posible realizarla en otra fecha.

SÉPTIMO-. Además, en la respuesta agregan que *“dichas situaciones relacionadas con los contagiados del COVID-19 o con síntomas de aspirantes que no puedan asistir a las pruebas escritas, serán atendidas de igual forma a otras situaciones de enfermedad o similares, sin que sea posible citarlos en una fecha distinta a la establecida”*.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la SALUD, a la IGUALDAD e INTEGRIDAD PERSONAL, consagrados en los artículos 1, 13, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Cuando la negación de la respuesta otorgada por la entidad accionada pone en riesgo mis derechos fundamentales de la salud e igualdad, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho.

1. De los derechos fundamentales a la salud y la igualdad.

El derecho a la salud se encuentra definido como derecho fundamental en el ordenamiento jurídico colombiano, la Ley estatutaria 1755 de 2015 consagró a la salud como un derecho fundamental autónomo garantizando su prestación y estableciendo sus mecanismos de protección. La Corte Constitucional en la Sentencia T 012 de 2020 indicó que:

La jurisprudencia constitucional ha considerado que, el derecho a la salud es un elemento estructural de la dignidad humana que reviste la naturaleza de derecho fundamental autónomo e irrenunciable, cuyo contenido ha sido definido y determinado por el legislador estatutario y por la jurisprudencia de esta Corte. En ese sentido, el servicio público de salud, consagrado en la Constitución Política como derecho económico, social y cultural, ha sido desarrollado jurisprudencial y legislativamente, delimitando y depurando tanto el contenido del derecho, como su ámbito de protección ante la justicia constitucional.

Por otro lado, la igualdad es entendida como: un derecho, un principio y una garantía, en esta medida la Corte Constitucional en la sentencia T 030 de 2017 sostuvo que:

La igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

En ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de 1991, promuevo escrito de acción de tutela contra las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, informando que, la situación que aqueja al país debido a la pandemia del COVID-19 en la que se ha registrado y se siguen registrando altos índices de contagio y muertes provocadas por esta enfermedad; se está atravesando un nuevo pico de contagio de COVID-19, en el cual se ha reportado más de veintiocho mil (28.000) contagios y quinientas (500) muertes diarias, que ha repercutido en la ocupación de camas UCI en todo el territorio nacional y la creciente crisis del sector salud por la falta de implementos necesarios para la atención de pacientes contagiados; y que además, las marchas que se registran impiden la movilidad con normalidad, puesto que hay bloqueos y desmanes en las vías principales, y como consecuencia de ello, para el día 13 de junio me encontraba hospitalizado.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo anterior, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO- Tutelar los derechos fundamentales a la salud e igualdad.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- la reprogramación de la prueba escrita que se llevó a cabo el día 13 de junio del 2021 para una nueva fecha.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
2. Resolución No. 832 de 2021, Nombramiento de provisionalidad.
3. Derecho de petición presentado el día 28 de junio de 2021 y Epicrisis.
4. Respuesta del derecho de petición presentado por la entidad accionada mediante oficio número 20212110865561 de 30-06-2021.